



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA. Planeta Rica, 10 de marzo de 2023

Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial presentado virtualmente a través del correo institucional, solicitando la entrega de depósitos judiciales. Provea.

PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	JAIRO GÓMEZ TORRENTE
EJECUTADO	DIANA LUZ CABARCAS
RADICADO	23 555 40 89 001 2019 00007 00

Tenemos que, en el presente proceso, el doctor Martin Llorente Oviedo, en calidad de apoderado del señor FÉLIX RAFAEL DE LEÓN RAMOS, solicita al despacho, la entrega de dos (2) depósitos judiciales que le fueron descontados a su poderdante en los meses de septiembre y octubre del año 2022, con ocasión a un error por parte de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Córdoba, en el descuento realizado.

Se tiene entonces que a través de proveído de fecha 2 de febrero del año que transcurre, esta judicatura ordenó requerir a la Secretaría de Educación de la Gobernación de Córdoba, para que en el término de cinco (5) días, rindiera un informe detallado en el cual explicara las razones por las que le descuenta al señor FÉLIX DE LEÓN RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15'019.258 a título de embargo judicial y si estas deducciones fueron puestas a disposición de esta judicatura o cualquier otro por cuenta de una orden judicial.

Una vez notificados del requerimiento, la Secretaría de Educación Departamental se pronuncia afirmando que por “ *error involuntario se registró el 15/02/2019 en el sistema de afiliaciones y novedades de la secretaria de educación de Córdoba “ HUMANO” el embargo a favor de JAIME GOMEZ TORRENTE con radicado 2019-0007 , proferido por este despacho, en el cual se le dio cumplimiento a partir de 01/09/2022 hasta 31/10/2022 fecha en la cual se verifico el oficio 0043 de fecha 17/01/2019, y se pudo constatar que el proceso ejecutivo era en contra de la señora DIANA LUZ CABARCAS , por lo que se procedió al levantamiento de la medida en contra del señor FELIX RAFAEL DE LEON RAMOS.*”

Seguidamente relacionan los descuentos realizados así:

AÑO 2022				
MES	VALOR	CUENTA DEPOSITO JUDICIAL	RADICADO PROCESO	FECHA DE PAGO
SEPTIEMBRE	\$693.319	235552042002	2019-00007	2022-10-05
OCTUBRE	\$693.319	235552042002	2019-00007	2022-11-09



Luego entonces, revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, se evidencia los títulos judiciales Nos. 427650000053372 y 427650000053598 por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE., cada uno, para un total UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$1'386.638,00), los cuales fueron consignados a órdenes del presente proceso por el señor FELIX DE LEON RAMOS a través de la Secretaria de Educación Departamental de Córdoba, sin que de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, hubiere lugar para ellos.

En cuanto a la solicitud de levantamiento de medida cautelar, el despacho se abstendrá de ordenarla teniendo en cuenta que no existió el decreto de la misma por parte de esta judicatura, aunado a ello la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba procedió a la corrección de los descuentos que no fueron no ordenados por este despacho al Señor FÉLIX DE LEÓN RAMOS.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Hágase entrega de los títulos judiciales Nos 427650000053372 y 427650000053598 por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE., cada uno, para un total UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$1'386.638,00), al apoderado judicial, doctor MARTIN MIGUEL LLORENTE OVIEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7'382.939 y tarjeta profesional No. 257.495 del Consejo Superior de la Judicatura, con expresas facultades para recibir y conforme con lo indicado en el capítulo motivo de la presente providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar el levantamiento de la medida cautelar, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: Una vez entregado los depósitos judiciales, déjense los registros en las plataformas digitales respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff73eb63bf877ce5f218e36dfd67ff211ef64872176ffe202bd0f206f9faf9a3**

Documento generado en 10/03/2023 09:00:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>